

autonómico al libramiento a favor de Diputación Provincial de Badajoz de las cantidades que corresponde aportar a la Junta de Extremadura.

Diputación Provincial de Badajoz, probadas las correspondientes certificaciones de obras o documentos acreditativos de la realización total o parcial de los contratos, remitirá copia compulsada a la Junta de Extremadura para justificar la aportación de ésta.

Las cantidades libradas por la Junta de Extremadura, tiene carácter de abonos a cuenta del importe definitivo del precio de los contratos que se determinará en función de la liquidación correspondiente, y que determinará la aportación definitiva de cada una de las partes que suscriben el presente convenio.

Se constituirá una comisión de seguimiento del convenio presidida por el Diputado Delegado de Fomento de la Excm. Diputación Provincial e integrada por dos representantes de cada parte al objeto de examinar y proponer cuantas medidas sean necesarias para resolver las cuestiones que se susciten con ocasión de la ejecución del contrato, recepción de las prestaciones correspondientes, y liquidación de los mismos.

La aprobación de dichas medidas requerirá el acuerdo del órgano competente de las entidades que suscriben el convenio.

Corresponderá a la Excm. Diputación Provincial de Badajoz obtener las autorizaciones y licencias que sean necesarias en orden a la ejecución de las obras y la apertura al uso del inmueble.

Cuarta.- Régimen de uso del inmueble:

Conforme a las disposiciones en vigor la aprobación del proyecto de rehabilitación determinará implícitamente el cambio de calificación jurídica del edificio, hoy bien patrimonial, pasando a ser bien de dominio y servicio público.

La Diputación Provincial de Badajoz adscribirá en uso gratuitamente, mediante convenio, las plantas baja y primera del inmueble a la Junta de Extremadura para sede del Consejo Consultivo de Extremadura y otras dependencias de la Junta de Extremadura.

Quinta.- Duración del Convenio:

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta que finalicen las actuaciones que se derivan de la realización de las obras de rehabilitación que constituyen su objeto.

Sexta.- Naturaleza del convenio y jurisdicción competente:

El presente convenio tiene carácter administrativo, resolviéndose de mutuo acuerdo las dudas sobre su cumplimiento e interpreta-

ción siendo competente en última instancia la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

La Consejera de Presidencia de la Junta de Extremadura, M^a Antonia Trujillo Rincón.

El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, Juan M^a Vázquez García.

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 576/2002, promovido a instancia de D. Jesús Domingo Barrios Fernández contra la Orden de 4 de febrero de 2002, de la Consejería de Presidencia, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra el primer ejercicio de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de junio de 2001, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad de Veterinaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace público la interposición del recurso contencioso-administrativo que bajo el Procedimiento Ordinario núm. 576/2002, se tramita en dicha Sala a instancia de D. Jesús Domingo Barrios Fernández, contra la Orden de 4 de febrero de 2002, de la Consejería de Presidencia, por la que se desestima el Recurso de Alzada interpuesto contra el primer ejercicio de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de junio de 2001, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad de Veterinaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, haciendo constar que, de personarse los interesados fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. En el supuesto de no personarse oportunamente los interesados, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 3 de junio de 2002.

El Director General de la Función Pública,
TOMÁS GUERRERO FLORES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de Impacto Ambiental sobre el “Anteproyecto de mejora y ampliación de los abastecimientos de aguas a municipios de la Mancomunidad de Llerena”.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El “Anteproyecto de Mejora y Ampliación de los Abastecimientos de Aguas a Municipios de la Mancomunidad de Llerena (Badajoz)” pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública,

mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 76 de fecha 3 de julio de 2001. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el “Anteproyecto de Mejora y Ampliación de los Abastecimientos de Aguas a Municipios de la Mancomunidad de Llerena (Badajoz)”.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) Los sobrantes de tierra vegetal procedentes de excavaciones para las conducciones serán esparcidos en las inmediaciones del trazado de las tuberías. Las superficies desnudas tras estas obras serán sembradas con especies arbustivas autóctonas. Asimismo, conforme se vayan ejecutando las zanjas para la conducción, se irán cerrando y restaurando los terrenos afectados.

2ª) Se almacenará la tierra vegetal en montones que no superarán los 150 centímetros, con una superficie allanada para impedir la disolución de sales por escorrentía. Igualmente, se evitará la compactación de esta tierra vegetal por el trasiego de vehículos y maquinaria. No se utilizará la zona como aparcamiento de la maquinaria.

3ª) Los accesos a los lugares de obra se regarán periódicamente para disminuir los niveles pulvigenos.

4ª) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite tanto el vertido accidental como el levantamiento de polvo.